



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 -2020-ANA-DARH

Lima, 21 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 252739-2019, presentado por la empresa **GEO ENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20550240221, solicitando la inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas, según corresponda;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a la que refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado";

Que, a través de formulario N° 001 de fecha 12.12.2019, el señor Antonio Carlos Lozano Souto, Gerente de la empresa **GEO ENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.**, solicitó la inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas;

Que, luego de la evaluación pertinente a la referida solicitud, con Informe Técnico N° 262-2019-ANA-DARH-ORDA., la Dirección de Administración de Recursos Hídricos manifestó que la empresa **GEO ENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.**, ha presentado la documentación técnica respectiva; así como se ha acreditado la experiencia en perforación de pozos del representante técnico de la empresa; del mismo modo, la relación de maquinarias y equipos de perforación de pozos de agua subterránea; en consecuencia, se debe emitir la Resolución Directoral



disponiendo la inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo renovable de cuatro (04) años;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 043-2020-ANA-OAJ, sobre la base de lo expuesto, opina que se emita el acto administrativo que disponga la inscripción a la empresa **GEO ENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.**, en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas;

Que, en consecuencia, corresponde inscribir a la empresa **GEO ENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.**, en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la inscripción de la empresa **GEO ENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.**, en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años renovables, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa **GEO ENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.**, y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,



ING. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

